



División de los Derechos de los Palestinos

Noviembre y diciembre de 2004
Volumen XXVII, Boletín No. 3

Boletín

Sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales relacionadas con la cuestión de Palestina

Índice

	<i>Página</i>
I. El Secretario General condena el ataque suicida ocurrido en Tel Aviv, consternado ante la muerte de dos niños palestinos.	5
II. El Presidente de la Corte Internacional de Justicia se dirige a la Asamblea General.	5
III. Observaciones del Secretario General con ocasión del homenaje rendido por la Asamblea General al Presidente de la Autoridad Palestina Arafat	7
IV. El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino emite una declaración sobre el fallecimiento del Presidente de la Autoridad Palestina Arafat	8
V. El Presidente del Banco Mundial emite una declaración con motivo de la muerte del Presidente de la Autoridad Palestina Arafat	8
VI. El Consejo de Presidentes de la Asamblea General expresa su preocupación por la situación en el Oriente Medio.	9
VII. El Cuarteto para la Paz en el Oriente Medio se reúne en Sharm el-Sheikh	9
VIII. El Secretario General emite un mensaje el Día Internacional de Solidaridad con el pueblo palestino.	10
IX. Informe temático del Banco Mundial y USAID	11
X. La Asamblea General adopta cuatro resoluciones sobre la cuestión de Palestina	12
XI. La Asamblea General aprueba dos resoluciones sobre la situación en el Oriente Medio	18
XII. La Asamblea General aprueba una resolución sobre asistencia al pueblo palestino	19
XIII. Informes del Secretario General sobre la situación de la mujer palestina y la asistencia en su apoyo	21

XIV.	La Asamblea General aprueba cinco resoluciones relativas al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes	23
XV.	La Asamblea General aprueba cinco resoluciones sobre el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	30
XVI.	La décima Cumbre de la ASEAN emite un comunicado de prensa	36
XVII.	La Asamblea General aprueba resoluciones sobre el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y sobre los niños palestinos	36
XVIII.	El Consejo de Cooperación del Golfo emite un comunicado final	38
XIX.	La Asamblea General aprueba una resolución sobre la soberanía permanente sobre los recursos naturales	40

El *Boletín* puede consultarse en el Sistema de Información de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de Palestina (UNISPAL) en Internet en: <http://domino.un.org/UNISPAL.nsf> y http://www.un.org/Depts/dpa/qpal/pub_bltm.htm.

I. El Secretario General condena el ataque suicida ocurrido en Tel Aviv, consternado ante la muerte de dos niños palestinos

El Portavoz del Secretario General Kofi Annan emitió la siguiente declaración el 1° de noviembre de 2004 (SG/SM/9571):

El Secretario General apoya enérgicamente la declaración de su enviado especial, Terje Roed-Larsen, de condena del atentado suicida con bomba perpetrado en Tel Aviv. Reitera su firme oposición, mantenida desde hace mucho tiempo, a todos los ataques

terroristas, independientemente de quienes los cometan. El Secretario General expresa su más profundo pesar a las familias de las víctimas del ataque perpetrado hoy.

El Portavoz del Secretario General Kofi Annan también emitió la siguiente declaración el 1° de noviembre de 2004 (SG/SM/9569):

El Secretario General recibió con consternación la noticia de la muerte de dos niños palestinos hace pocos días mientras continuaban las operaciones de las fuerzas de defensa israelíes en el territorio palestino ocupado; y está aún más consternado por el hecho de que esto ocurriera poco después del asesinato de dos niños palestinos a principios de octubre.

El jueves, Rania Iyad Aram, una niña de 9 años de edad, murió a causa de disparos de armas de fuego cuando iba camino de la escuela en la población de Khan Younis, en la Franja de Gaza. El sábado por la mañana, Ibrahim Mohammed Kmileh, de 12 años de

edad, fue asesinado en un campo de refugiados en la población de Jenin, en la Ribera Occidental, y otros dos niños resultaron heridos. El Secretario General espera que el Gobierno de Israel inicie una investigación rigurosa de estos incidentes y que se hagan públicos sus resultados.

El Secretario General reitera su llamamiento al Gobierno de Israel a fin de que tome medidas eficaces para evitar causar daño a civiles palestinos y que ponga especial cuidado para proteger a los niños. Exhorta a ambas partes a ejercer la máxima moderación y responsabilidad durante este difícil período.

II. El Presidente de la Corte Internacional de Justicia se dirige a la Asamblea General

El 5 de noviembre de 2004, Shi Jiuyong, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, dirigió la palabra a la Sexta Comisión de la Asamblea General. En su declaración, el Sr. Shi expuso la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado. A continuación se reproduce un extracto de esa declaración (A/C.6/59/SR.21):

...

68. Siempre se ha interpretado que el artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia otorga discreción a la Corte para emitir la opinión solicitada, pero la Corte, al igual que su predecesora, siempre ha considerado que debe tener razones de peso para hacer uso de su discreción de no emitir una opinión

consultiva. Cuando el asunto objeto de la consulta esté relacionado con una controversia entre Estados o una cuestión jurídica pendiente entre dos o más Estados, se plantea la cuestión de si es apropiado que la Corte ejerza su función consultiva. Aunque para iniciar un proceso contencioso se requiere el consentimiento de las partes, el Artículo 96 de la Carta no establece que éste sea una condición previa de la jurisdicción

consultiva. Sin embargo, la Corte siempre ha sostenido que está obligada, incluso en la formulación de opiniones consultivas, a respetar las reglas fundamentales que orientan sus actividades como tribunal de justicia, incluido el principio de que un Estado no está obligado a permitir que sus controversias se sometan a arreglo judicial sin su consentimiento.

69. No obstante, la Corte nunca ha dejado de emitir una opinión simplemente porque hubiese alguna conexión entre una controversia entre Estados y el objeto de la solicitud. En varios casos, la Corte ha interpretado que la cuestión que tenía ante sí estaba relacionada con el ejercicio de las funciones del órgano de las Naciones Unidas solicitante y no con una controversia abierta aún no resuelta. En su última opinión consultiva sobre las *consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*, la Corte decidió que su pronunciamiento no tendría el efecto de soslayar el principio del consentimiento en materia de arreglo judicial puesto que la cuestión planteada por la Asamblea General iba más allá de la controversia bilateral y preocupaba especialmente a las Naciones Unidas.

70. En lo que concierne a su jurisdicción consultiva, la Corte está sujeta al requisito enunciado en el Artículo 96 de la Carta en el sentido de que las cuestiones planteadas ante la Corte han de ser cuestiones jurídicas. Sin embargo, el hecho de que dichas cuestiones estén encuadradas en un contexto político no es suficiente para privar a la Corte de su jurisdicción. En el célebre pronunciamiento de su opinión consultiva sobre el *Sáhara Occidental*, sostuvo que las cuestiones planteadas en términos jurídicos que suscitan problemas de derecho internacional son por su naturaleza misma susceptibles de obtener una respuesta fundada en el derecho. Hasta la fecha, la Corte no ha considerado nunca que los argumentos políticos en que pueda estar enmarcada una cuestión jurídica sometida a su consideración constituyan una razón imperiosa para abstenerse de ejercer su jurisdicción consultiva.

71. Las opiniones consultivas no son vinculantes: ni siquiera el órgano solicitante está obligado a aceptar

las conclusiones de la Corte, aunque de hecho tanto el Consejo de la Sociedad de las Naciones como los distintos organismos de las Naciones Unidas siempre lo han hecho. Los Estados y otras entidades internacionales también tienen derecho a acordar entre sí que la opinión será vinculante para ellos. En algunos tratados incluso se estipula que, en caso de controversia, una opinión consultiva de la Corte será considerada decisiva o vinculante. Una de ellas es la opinión consultiva sobre la *Diferencia relativa a la inmunidad de jurisdicción de un relator especial de la Comisión de Derechos Humanos*, en la cual la Corte hizo una distinción entre la naturaleza consultiva de su labor y los efectos particulares que las partes de una controversia abierta deseen atribuir, en sus relaciones mutuas, a una opinión consultiva de la Corte.

72. Con esos antecedentes, cabe preguntarse por qué se debería fomentar el recurso a la función consultiva de la Corte y cómo se podría desarrollar. El procedimiento consultivo permite a la Corte contribuir a los objetivos generales de las Naciones Unidas, desempeñando un papel en la solución y prevención de controversias internacionales y aclarando y desarrollando el derecho internacional. Por consiguiente, habiendo dictaminado, por ejemplo, que la construcción del muro por parte de Israel en el territorio palestino ocupado contravenía el derecho internacional, la Corte concluyó que las Naciones Unidas y, especialmente la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, deberían considerar qué nuevas medidas sería necesario adoptar para poner fin a la situación, teniendo debidamente en cuenta la opinión consultiva. Además, en otras épocas se han dado casos de algunos Estados que han considerado más aceptable solicitar una opinión consultiva que iniciar un procedimiento contencioso. Por tanto, en el caso de la *Comisión Europea del Danubio*, Rumania rechazó la opción de buscar un fallo por medio de un procedimiento contencioso pero accedió a solicitar una opinión consultiva como fórmula de avenimiento.

...

III. Observaciones del Secretario General con ocasión del homenaje rendido por la Asamblea General al Presidente de la Autoridad Palestina Arafat

A continuación se transcribe el texto de las observaciones formuladas por el Secretario General Kofi Annan ante la Asamblea General el 11 de noviembre de 2004 con ocasión del homenaje rendido al Presidente de la Autoridad Palestina Yasser Arafat (SG/SM/9589, GA/10296, PAL/2017):

Durante casi cuatro decenios, Yasser Arafat manifestó y simbolizó en su persona las aspiraciones nacionales del pueblo palestino. Fue uno de esos pocos líderes que toda la gente reconoce inmediatamente en todos los ámbitos y en cualquier parte del mundo.

El Presidente Arafat será siempre recordado por haber llevado a los palestinos a aceptar, en 1988, el principio de coexistencia pacífica entre Israel y un futuro Estado palestino. Al firmar los acuerdos de Oslo en 1993, dio un gran paso para hacer realidad esta visión.

Resulta trágico que no haya vivido hasta que esta visión fuera realidad. Ahora que ya no está, tanto israelíes como palestinos, y los amigos de ambos pueblos en todo el mundo, tendrán que hacer esfuerzos aún mayores para lograr la realización pacífica del derecho del pueblo palestino a la libre determinación.

Esta semana se cumplen 30 años desde que Yasser Arafat estuviera en esta sala, cuando se convirtió en el primer representante de una organización no gubernamental que hiciera uso de la palabra en una sesión plenaria de la Asamblea General. Un año después, la Asamblea General aprobó la resolución 3237, en virtud de la cual se confería a la Organización de Liberación de Palestina la calidad de observadora en la Asamblea y en otras conferencias internacionales convocadas bajo el patrocinio de las Naciones Unidas.

Sin embargo, la relación entre las Naciones Unidas y el pueblo palestino es mucho más amplia y profunda y se remonta a mucho tiempo antes. Durante

55 años, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas ha prestado asistencia humanitaria, cuidados de salud, vivienda y educación a los palestinos. Hoy, un total de 19 organismos y órganos de las Naciones Unidas brindan su asistencia al pueblo palestino. Debemos continuar esa labor y así lo haremos durante todo el tiempo que el pueblo palestino necesite nuestra ayuda.

Junto con nuestros asociados, también continuaremos esforzándonos por lograr la plena aplicación de la hoja de ruta, que el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 1515. Nuestro objetivo es lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242, 338 y 1397. Esto incluye como elemento fundamental la creación de un Estado palestino soberano, democrático, viable y contiguo, que viva en paz junto a un Israel seguro.

Aunque el Presidente Arafat no llegó a ver el logro de estos objetivos, el mundo seguirá esforzándose por alcanzarlos.

Hoy, hacemos llegar nuestras condolencias a la esposa del Presidente Arafat y a su pequeña hija, para quienes su muerte constituye una tragedia personal. Nuestros pensamientos y oraciones se dirigen a su familia más amplia, constituida por el pueblo palestino, con la esperanza de que encontrarán la fortaleza, la visión y el valor necesarios para mirar hacia adelante en busca de la posibilidad de lograr un arreglo pacífico, para beneficio de las generaciones venideras.

IV. El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino emite una declaración sobre el fallecimiento del Presidente de la Autoridad Palestina Arafat

La Mesa del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino emitió la siguiente declaración el 11 de noviembre de 2004 sobre el fallecimiento del Presidente de la Autoridad Palestina Yasser Arafat (GA/PAL/970):

La Mesa del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino está profundamente apenada por la muerte de Yasser Arafat, Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina y Presidente de la Autoridad Palestina. El pueblo palestino ha perdido a un líder que, durante varios decenios, fue un poderoso símbolo de aspiración nacional, unidad, constancia y valor, y que dedicó la mayor parte de su vida a luchar contra la ocupación y en pro de la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino.

En el último decenio, el Presidente Arafat emprendió un viaje histórico para alcanzar lo que con frecuencia denominó “la paz de los valientes” y para hacer realidad la meta de establecer el Estado de Palestina, coexistente al lado de Israel, lo que también traería paz, seguridad y estabilidad a la región.

La Mesa del Comité tiene esperanzas de que, en estos tiempos difíciles, el pueblo palestino permanecerá unido y resuelto a seguir en el camino de paz trazado por el Presidente Arafat. Apoyaremos al pueblo palestino hasta que éste pueda ejercer plenamente sus derechos inalienables, teniendo en cuenta la legitimidad internacional. El Comité seguirá trabajando para lograr una solución completa, justa y duradera de la cuestión de Palestina, de conformidad con todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y el derecho internacional.

En nombre del Comité, la Mesa expresa su más profundo pesar a la familia del Presidente Arafat y al pueblo palestino por esta trágica pérdida.

V. El Presidente del Banco Mundial emite una declaración con motivo de la muerte del Presidente de la Autoridad Palestina Arafat

El 11 de noviembre de 2004, el Presidente del Banco Mundial, James D. Wolfensohn, emitió la siguiente declaración sobre el fallecimiento del Presidente de la Autoridad Palestina Yasser Arafat (2005/156/S):

Expresamos nuestro más profundo pesar a la familia del Presidente Arafat y a sus amigos y colegas que estuvieron junto a él durante tantos años turbulentos. El Banco Mundial desearía que todo el pueblo palestino supiera que seguiremos trabajando para lograr una paz justa y un clima de optimismo y

esperanza. Continuaremos nuestros esfuerzos encaminados a apoyar a la administración palestina en la ejecución de programas económicos, sociales y culturales como base de la seguridad y la paz para todos.

VI. El Consejo de Presidentes de la Asamblea General expresa su preocupación por la situación en el Oriente Medio

El Consejo de Presidentes de la Asamblea General celebró su reunión anual del 16 al 18 de noviembre de 2004 en la Sede de las Naciones Unidas. El 18 de noviembre, el Consejo emitió un comunicado en el que expresó su preocupación por el deterioro de la situación en el Oriente Medio (GA/10301). Sigue a continuación un extracto del comunicado:

...

El Consejo expresó además su grave preocupación por el deterioro de la situación en los territorios palestinos y el gran costo humano que acarrea, y exhortó a un compromiso estricto con los

pactos y normas internacionales. El Consejo exhortó a que se hagan todos los esfuerzos posibles para instar a la comunidad internacional a asumir su responsabilidad de promover una paz justa y duradera en la zona.

...

VII. El Cuarteto para la Paz en el Oriente Medio se reúne en Sharm el-Sheikh

El Servicio de Noticias de las Naciones Unidas dio a conocer el siguiente despacho de prensa sobre la reunión celebrada por el Cuarteto para la Paz en el Oriente Medio en Sharm el-Sheikh el 23 de noviembre de 2004. La noticia contenía las observaciones formuladas por el Secretario General después de la reunión:

...

“... todos nos sentimos alentados por lo que está sucediendo”, dijo el Sr. Annan en Sharm el-Sheikh (Egipto) después de mantener conversaciones con altos funcionarios de la Unión Europea, Rusia y los Estados Unidos, los otros tres patrocinadores del plan de hoja de ruta que exigía a ambas partes adoptar medidas paralelas y recíprocas para lograr que los dos Estados vivan en paz para finales de 2005.

El Sr. Annan agregó que el Cuarteto había reiterado su determinación de trabajar con los líderes palestinos para apoyar las elecciones de enero destinadas a elegir al sucesor del Presidente Yasser Arafat, fallecido ese mes, para colaborar con ellos en sus procesos de reforma y para asegurar que la comunidad internacional les brinde el apoyo necesario para sus programas económicos y sociales.

“También estamos convencidos de que se trata de una oportunidad para unirnos de verdad y avanzar en la

aplicación de la hoja de ruta, y pensamos que el Gobierno israelí también está preparado para hacerlo”, declaró.

El Sr. Annan, que se encuentra en la ciudad turística egipcia para asistir a una reunión internacional sobre la reconstrucción en el Iraq, dijo que concretamente la asistencia a los palestinos podría incluir el envío de supervisores electorales y ayuda financiera tanto del Cuarteto como de otros países.

También dijo que las elecciones exigirán cierto grado de libertad de movimiento para los palestinos y esperaba que, para facilitar la votación, Israel retiraría algunas de las restricciones que había impuesto durante los últimos cuatro años de violencia.

Respondiendo a una pregunta, el Sr. Annan expresó: “Es evidente que tendremos que ser parte del proceso. Si va a haber elecciones, y la gente tendrá que hacer campañas electorales y trasladarse para votar, se tendrán que levantar algunas de las restricciones y esperamos que así sea”.

VIII. El Secretario General emite un mensaje el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino

El 29 de noviembre de 2004, las Naciones Unidas observaron en Nueva York, Ginebra y Viena el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino, de conformidad con la resolución 32/40 B de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1977. El Secretario General transmitió un mensaje en la sesión celebrada en Nueva York, mientras que las celebradas en Ginebra y Viena fueron convocadas en su nombre por los Directores Generales. En el curso de la sesión de Nueva York, también formularon declaraciones y mensajes Paul Badji (Senegal), Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, otros Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas, el Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Asamblea General y funcionarios de la Autoridad Palestina. Los textos de las declaraciones y los mensajes emitidos en esta ocasión se incluyeron en un boletín especial con motivo del Día Internacional de Solidaridad publicado por la División de los Derechos de los Palestinos (05-57367). Se reproduce a continuación la declaración del Secretario General (SG/SM/9620, GA/PAL/974):

En este Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino, aprovecho la oportunidad para ofrecer una vez más mis condolencias al pueblo palestino, que acaba de perder a su líder, el Presidente Arafat. Esperemos que su memoria sea fuente de inspiración para el pueblo palestino en estos tiempos difíciles, a fin de que pueda permanecer unido y fortalecido en su empeño por hacer realidad sus aspiraciones nacionales de establecer un Estado y ejercer la libre determinación por medios pacíficos.

Durante los últimos cuatro años, el derramamiento de sangre y el caos han continuado sin cesar en el Oriente Medio. Los palestinos han soportado una existencia sombría, en la miseria absoluta y despojados de sus bienes. No obstante, esos años tampoco han sido buenos para los israelíes, que también han tenido que soportar grandes pérdidas. Ellos también necesitan seguridad. Los últimos cuatro años han demostrado con suma claridad que la violencia sólo engendra la violencia, y aleja cada vez más la posibilidad de lograr una solución pacífica del conflicto.

Sin embargo, no debemos abandonarnos a la desesperación y al pesimismo. Hoy, todo el mundo espera que muy pronto se presente una nueva oportunidad de paz, oportunidad que no se debe

desperdiciar. La comunidad internacional tiene que reunir sus fuerzas y renovar su compromiso de obrar en favor de la reactivación del proceso de paz. Después de la reciente reunión del Cuarteto celebrada en Sharm el-Sheikh, tengo esperanzas de que así será.

La hoja de ruta del Cuarteto sigue representando un camino hacia la paz que goza de la aceptación tanto de palestinos como de israelíes, y que cuenta con un gran apoyo de la comunidad internacional. Ha llegado la hora de que se le dé la oportunidad de tener éxito y de que las partes comiencen a cumplir los compromisos allí establecidos. He expresado mi esperanza de que el plan de desconexión israelí reanime los esfuerzos en favor de la paz sobre la base de la hoja de ruta, que conduzcan al fin de la ocupación de la Ribera Occidental, incluidas Jerusalén oriental y la Franja de Gaza, y preparen el camino para el establecimiento de un Estado palestino soberano, democrático y contiguo, que viva en paz junto a un Israel seguro.

Por mi parte, me comprometo a seguir trabajando con todas las partes para lograr una solución completa, justa y duradera de la cuestión de Palestina, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad y el principio de territorio por paz.

IX. Informe temático del Banco Mundial y USAID

El Grupo de Servicios de USAID y el Banco Mundial publicaron el 1° de diciembre de 2004 un informe titulado “Stagnation or Revival? Israeli Disengagement and Palestinian Economic Prospects” (ISBN 2005/07/19). El informe consta de cuatro documentos técnicos dedicados, respectivamente, a las fronteras y la logística comercial, los polígonos industriales, las posibilidades de exportación y los asentamientos. A continuación figura un resumen de cada uno de ellos:

Documento técnico I – Las fronteras y la logística comercial

Resumen

Combinada con el régimen de cierres, la logística comercial costosa y poco fiable es el obstáculo que impide de forma más inmediata mejorar el acceso a los mercados y la competitividad de los palestinos. Al margen de las legítimas necesidades de Israel en el ámbito de la seguridad, los exportadores de la Ribera Occidental y Gaza deben estar en situación de entregar mercancías a los compradores al precio acordado y en el plazo previsto si desean participar en la recuperación de la economía palestina. Lo que se precisa, y lo que al día de hoy es posible, es un replanteamiento sistemático del equilibrio entre seguridad y facilitación del comercio mediante el diseño de instalaciones para el cruce de fronteras, el empleo de tecnologías en el ámbito de la seguridad y la adopción y supervisión de nuevos procedimientos de gestión.

Suponiendo que se mantenga la cuasiunión aduanera, deberán mejorarse los actuales arreglos. Las aduanas palestinas deben volver a asumir la responsabilidad de despachar los cargamentos y recaudar los derechos de aduana en las fronteras externas de Gaza y la Ribera Occidental. Para que aumente la competitividad de los exportadores palestinos, éstos deberán también disponer de acceso directo al mundo exterior. Se proponen instalaciones de transbordo rodado y un servicio de helicópteros como solución provisional hasta que se construya el puerto marítimo de Gaza y se repare el aeropuerto. En uno y otro caso, la Autoridad Palestina podrá recibir ayuda de un tercero para cumplir los trámites de seguridad y aduana o podrá contratar a un tercero a tales efectos. Para que el crecimiento sea equilibrado y la gobernanza apropiada, también es necesaria una conexión entre Gaza y la Ribera Occidental que permita el transporte flexible y económico, garantizando a la vez una seguridad adecuada.

Documento técnico II – Los polígonos industriales

Resumen

Tras el prometedor arranque registrado a finales del decenio de 1990, los polígonos industriales de la Ribera Occidental y Gaza se han resentido acusadamente de la incertidumbre política y de las restricciones a la circulación de que son objeto las mercancías palestinas y los propios palestinos desde el inicio de la *intifada*. La reactivación del programa de polígonos industriales exige un entorno operativo fiable en lo que respecta al acceso y los procedimientos, lo cual está supeditado a las medidas que adopten el Gobierno de Israel y la Autoridad Palestina. Si reúnen las condiciones apropiadas y si obedecen a la demanda de los inversores, los polígonos industriales pueden contribuir al fomento de la recuperación económica palestina, en particular como consecuencia del acceso en régimen de franquicia arancelaria a los mercados de los Estados Unidos y la Unión Europea. Sin embargo, es probable que, a corto plazo, su contribución a la generación de empleo se vea limitada. El único polígono industrial que funciona en la actualidad emplea a menos de 700 trabajadores. Con el marco normativo vigente al día de hoy, los polígonos industriales no crearían más de unos 8.500 puestos de trabajo nuevos hasta finales de 2008.

Documento técnico III – Las posibilidades de exportación en un régimen fronterizo reformado

Resumen

El futuro del desarrollo económico palestino radica en el paso de una economía basada en la exportación de mano de obra a Israel a una economía fundada en la exportación de bienes y servicios a Israel y al resto del mundo. Desde que se declaró la *intifada*,

las exportaciones palestinas han sufrido un grave deterioro, lo cual es síntoma de una marcada erosión de la competitividad. La transformación de la estructura de producción de la Ribera Occidental y Gaza será una tarea de proporciones ingentes. De momento, hay razones de peso para mantener vigente el régimen de cuasiunión aduanera entre Israel y la Ribera Occidental y Gaza. No obstante, se impone revisar y mejorar varios aspectos de los actuales arreglos.

Las principales medidas que deben adoptar los responsables políticos palestinos para potenciar la competitividad consisten, entre otras, en ayudar a las empresas a obtener acceso a los mercados en condiciones favorables mediante la aplicación de acuerdos comerciales; abordar los problemas que se derivan de los altos costos de la mano de obra, del descenso de la mano de obra cualificada y de la baja productividad; fomentar la competitividad en el ámbito de las empresas y de los distintos sectores y crear un entorno favorable a la actividad empresarial que propicie genuinamente la actividad productiva. Para ello, es necesario que prevalezca el orden público, que funcionen los sistemas legal y judicial, que el sector financiero reaccione más adecuadamente y que el sector público y el privado interactúen mejor.

Documento técnico IV – Los asentamientos

Resumen

Es fundamental la buena planificación de la transferencia, la gestión y la liquidación de los bienes de los asentamientos. Todavía no han adoptado

decisiones firmes, ni el Gobierno de Israel con respecto a los bienes que transferirá, ni la Autoridad Palestina en relación con la utilización de los bienes. El Gobierno de Israel está dispuesto a coordinar con la Autoridad Palestina el proceso de transferencia de bienes, tanto desde la óptica de la seguridad como en el plano técnico. Aunque la postura que propugna en relación con los asentamientos se funda en el derecho internacional, la Autoridad Palestina tiene previsto utilizar los bienes de los asentamientos en el contexto del plan de desarrollo a mediano plazo 2005-2007. Ha indicado que procederá a dismantlar los bienes de los asentamientos que no tengan cabida en los planes regionales para Gaza y la Ribera Occidental.

El Banco Mundial recomienda que se cree un órgano administrativo encargado concretamente de disponer de las tierras mediante procedimientos acelerados. Para garantizar la transparencia y la eficacia del proceso de transferencia, gestión y liquidación, han de instituirse y acordarse de antemano normas y procedimientos claros. Es fundamental que el público en general tome parte en la totalidad del proceso. Sobre la base de la experiencia internacional, se propone un sistema institucional de tres niveles, integrado por el Consejo Legislativo Palestino, una junta de supervisión integrada por múltiples partes interesadas, dirigida por la Autoridad Palestina, y un órgano de la Autoridad, nuevo o ya existente, de carácter ejecutivo. A juicio del Banco Mundial, el modelo preferible sería un estructura institucional especial pequeña y sencilla que no dispusiera de facultades presupuestarias independientes, que dependiera de la junta de supervisión y que contara con asistencia técnica.

X. La Asamblea General adopta cuatro resoluciones sobre la cuestión de Palestina

En su quincuagésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General examinó el tema 37 del programa, titulado “Cuestión de Palestina”, en tres sesiones plenarias celebradas los días 29 y 30 de noviembre y 1º de diciembre de 2004. La Asamblea General tuvo ante sí el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (A/59/35) y el informe del Secretario General (A/59/574). En los documentos A/59/PV.61, A/59/PV.62 y A/59/PV.64 figuran las actas literales de las sesiones plenarias en que se examinó el tema 37 del programa.

El Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino presentó los proyectos de resolución con signatura A/59/L.34, A/59/L.35, A/59/L.36 y A/59/L.37. El 1º de diciembre de 2004 la Asamblea General examinó los cuatro proyectos de resolución y los aprobó como resoluciones 59/28, 59/29, 59/30 y 59/31. A continuación se reproduce el texto de las resoluciones. En un documento preparado por la División de los Derechos de los Palestinos (A/AC.183/L.2/Add.26) figuran detalles sobre la votación.

59/28. Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluidas las aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones de emergencia, así como la resolución 58/18, de 3 de diciembre de 2003,

Recordando también su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino¹,

Recordando el reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino, y los acuerdos en vigor concertados entre las dos partes, así como la necesidad de que se dé pleno cumplimiento a esos acuerdos,

Recordando también la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino²,

Recordando además la opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado* emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia³, y recordando asimismo su resolución ES 10/15, de 20 de julio de 2004,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente con respecto a la cuestión de Palestina hasta que se resuelva satisfactoriamente en todos sus aspectos de conformidad con la legitimidad internacional,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por el esfuerzo realizado para cumplir las tareas que le ha encomendado la Asamblea General y toma nota de su informe anual¹, incluidas las conclusiones y recomendaciones que figuran en el capítulo VII de dicho informe;

2. *Pide* al Comité que siga haciendo todo lo posible para promover la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, apoyar el proceso de paz en el Oriente Medio y movilizar el apoyo y la asistencia internacionales al pueblo palestino, y autoriza al Comité a que modifique su programa de trabajo aprobado cuando lo considere adecuado y necesario a la luz de los acontecimientos y le informe al respecto en su sexagésimo período de sesiones y en los períodos de sesiones siguientes;

3. *Pide también* al Comité que siga manteniendo en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informe y formule sugerencias a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad o al Secretario General, según proceda;

4. *Pide además* al Comité que siga ofreciendo su cooperación y apoyo a las organizaciones palestinas y otras organizaciones de la sociedad civil con el fin de movilizar la solidaridad y el respaldo internacionales para que el pueblo palestino pueda hacer efectivos sus derechos inalienables y la cuestión de Palestina se resuelva pacíficamente, y que haga participar en su labor a otras organizaciones de la sociedad civil;

5. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en virtud de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, y a los demás órganos de las Naciones Unidas vinculados a

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/59/35).*

² S/2003/529, anexo.

³ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

la cuestión de Palestina, que sigan cooperando plenamente con el Comité y le sigan facilitando, cuando lo solicite, la información y documentación pertinentes de que dispongan;

6. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su cooperación al Comité en el desempeño de su labor;

7. *Pide* al Secretario General que distribuya el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas e insta a éstos a que adopten las medidas necesarias, según proceda;

8. *Pide también* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todos los medios necesarios para desempeñar su cometido.

*64ª sesión plenaria
1º de diciembre de 2004*

59/29. División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino¹,

Tomando nota en particular de la información sobre la cuestión que figura en la sección B del capítulo V de ese informe,

Recordando su resolución 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 58/19, de 3 de diciembre de 2003,

1. *Observa con reconocimiento* las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 58/19;

2. *Considera* que la División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría sigue haciendo una contribución útil y positiva;

3. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando a la División los recursos necesarios y asegure que continúe llevando a cabo su programa de trabajo, descrito en las resoluciones anteriores

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/59/35).*

pertinentes, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, en particular, organizando reuniones en diversas regiones con participación de todos los sectores de la comunidad internacional, prosiguiendo el desarrollo y la ampliación de la colección de documentos del Sistema de Información de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de Palestina, preparando y difundiendo más ampliamente publicaciones y material informativo sobre diversos aspectos de la cuestión de Palestina y organizando el programa anual de formación para el personal de la Autoridad Palestina;

4. *Pide también* al Secretario General que asegure que el Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría sigan cooperando para ayudar a la División a realizar sus tareas y para informar debidamente sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

5. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su cooperación a la División en el desempeño de su labor;

6. *Pide* al Comité y a la División que, como parte de la celebración, el 29 de noviembre, del Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino, sigan organizando una exposición anual sobre los derechos de los palestinos o un acto cultural, en cooperación con la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas, y alienta a los Estados Miembros a que sigan dando el mayor apoyo y la máxima publicidad a la celebración del Día de Solidaridad.

*64ª sesión plenaria
1º de diciembre de 2004*

59/30. Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino¹,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/59/35).*

Tomando nota en particular de la información que figura en el capítulo VI de ese informe,

Recordando su resolución 58/20, de 3 de diciembre de 2003,

Convencida de que la difusión de información veraz y amplia a escala mundial y la labor de las organizaciones e instituciones de la sociedad civil siguen teniendo una importancia decisiva para crear una conciencia mayor sobre los derechos inalienables del pueblo palestino y para promover el apoyo a esos derechos,

Recordando el reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino, y los acuerdos en vigor concertados entre las dos partes, así como la necesidad de que se dé pleno cumplimiento a esos acuerdos,

Recordando también la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino²,

Tomando nota de la opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado* emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia³,

1. *Observa con reconocimiento* las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública de la Secretaría en cumplimiento de la resolución 58/20;

2. *Considera* que el programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento es muy útil para que la comunidad internacional cobre mayor conciencia de la cuestión de Palestina y de la situación en el Oriente Medio, y que contribuye de forma eficaz a crear un ambiente propicio para el diálogo y favorable para el proceso de paz;

3. *Pide* al Departamento que, en estrecha cooperación y coordinación con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, y con la flexibilidad que requiera la evolución de los acontecimientos que incidan en la cuestión de Palestina, siga ejecutando su programa especial de información para el bienio 2004-2005 y, en particular, que:

a) Difunda información sobre todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, incluidos los informes sobre la labor realizada por las organizaciones competentes de las Naciones Unidas;

b) Siga produciendo y actualizando publicaciones sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina en todos los ámbitos, incluso material sobre los acontecimientos recientes a ese respecto, en especial sobre las perspectivas de paz;

c) Aumente su colección de material audiovisual relativo a la cuestión de Palestina y siga produciendo y conservando ese material, así como actualizando la exposición que se puede ver en la Secretaría;

d) Organice y promueva misiones de determinación de los hechos para periodistas en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

e) Organice seminarios o encuentros internacionales, regionales y nacionales para periodistas especialmente orientados a sensibilizar a la opinión pública acerca de la cuestión de Palestina;

f) Siga prestando asistencia al pueblo palestino en el desarrollo de los medios de difusión, en particular para fortalecer el programa de capacitación de periodistas palestinos de radio, televisión y prensa escrita iniciado en 1995.

64ª sesión plenaria
1º de diciembre de 2004

59/31. Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

Recordando además las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y 1544 (2004), de 19 de mayo de 2004,

² S/2003/529, anexo.

³ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

Acogiendo con satisfacción que el Consejo de Seguridad afirmara la visión de una región en que dos Estados, Israel y Palestina, vivan uno junto al otro dentro de fronteras seguras y reconocidas,

Observando con preocupación que han pasado cincuenta y siete años desde la aprobación de la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, y treinta y siete años desde la ocupación del territorio palestino, incluida Jerusalén oriental, en 1967,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General atendiendo a la petición formulada en su resolución 58/21, de 3 de diciembre de 2003¹,

Reafirmando la responsabilidad permanente de las Naciones Unidas respecto de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos de conformidad con el derecho internacional,

Recordando la opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado* emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia², y recordando también su resolución ES 10/15, de 20 de julio de 2004,

Convencida de que el logro de un arreglo definitivo y pacífico de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, es indispensable para lograr la paz y la estabilidad generales y duraderas en el Oriente Medio,

Consciente de que los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos figuran entre los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Afirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la guerra,

Recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Reafirmando el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en el territorio ocupado desde 1967 y de las acciones israelíes encaminadas a modificar el estatuto de Jerusalén,

Reafirmando también que la construcción por Israel, la Potencia ocupante, de un muro en el territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén oriental y sus

alrededores, y el régimen conexo, son contrarios al derecho internacional,

Afirmando una vez más el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

Recordando el reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino³, y los acuerdos concertados entre las dos partes, así como la necesidad de que se dé pleno cumplimiento a esos acuerdos,

Recordando también que el Consejo de Seguridad hizo suya, en la resolución 1515 (2003), la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino⁴ y subrayando la necesidad urgente de ejecutarla y de cumplir sus disposiciones,

Señalando el establecimiento de la Autoridad Palestina y reconociendo la necesidad urgente de reconstruir, reformar y fortalecer sus instituciones dañadas,

Acogiendo con agrado la contribución que ha hecho al proceso de paz el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, incluso en el marco de las actividades del Cuarteto,

Acogiendo también con agrado la celebración de reuniones de donantes internacionales, así como el establecimiento de mecanismos internacionales para prestar asistencia al pueblo palestino,

Expresando su profunda preocupación por los trágicos hechos que han tenido lugar en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, desde el 28 de septiembre de 2000 y el continuo deterioro de la situación, incluido el aumento del número de muertos y heridos, la mayoría de ellos civiles palestinos, el empeoramiento de la crisis humanitaria que sufre el pueblo palestino y la destrucción generalizada de sus bienes e infraestructura, tanto privados como públicos, incluso de muchas instituciones de la Autoridad Palestina,

Expresando también su profunda preocupación por las reiteradas acciones militares en el territorio

¹ A/59/574-S/2004/909.

² Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

³ Véase A/48/486-S/26560, anexo.

⁴ S/2003/529, anexo.

palestino ocupado y la reocupación de centros de población palestinos por las fuerzas de ocupación israelíes,

Subrayando la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles en la región entera del Oriente Medio, y condenando todos los actos de violencia y terror contra los civiles de ambas partes, incluidos los atentados suicidas, las ejecuciones extrajudiciales y el uso excesivo de la fuerza,

Profundamente preocupada por la intensificación del sufrimiento y el aumento del número de víctimas de las partes palestina e israelí, la pérdida de confianza por ambas partes y la crítica situación en que se encuentra el proceso de paz en el Oriente Medio,

Consciente de la urgente necesidad de que se revitalice y dinamice la participación internacional para ayudar a las dos partes a superar el peligroso estancamiento actual del proceso de paz,

Afirmando la urgente necesidad de que las partes cooperen en todos los esfuerzos internacionales, en particular los del Cuarteto, para poner fin a la trágica situación actual y reanudar y acelerar las negociaciones con miras a concertar un acuerdo de paz definitivo,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas y los esfuerzos emprendidos por la sociedad civil en busca de una solución pacífica de la cuestión de Palestina,

Tomando nota de las conclusiones de la Corte Internacional de Justicia expuestas en su opinión consultiva, en particular la que se refiere a la necesidad urgente de que las Naciones Unidas en conjunto redoblen sus esfuerzos por lograr una rápida conclusión del conflicto israelo-palestino, que sigue planteando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y establecer de tal forma una paz justa y duradera en la región⁵,

1. *Reafirma* la necesidad de lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, en todos sus aspectos y la necesidad de intensificar todos los esfuerzos con tal fin;

2. *Reafirma* su pleno apoyo al proceso de paz del Oriente Medio, que comenzó en Madrid, y los acuerdos en vigor entre las partes israelí y palestina, destaca la necesidad de que se establezca una paz justa, general y duradera en el Oriente Medio, y acoge con

beneplácito, a ese respecto, los esfuerzos constantes del Cuarteto;

3. *Acoge con beneplácito* la Iniciativa de paz árabe aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 14^o período de sesiones, celebrado en Beirut los días 27 y 28 de marzo de 2002⁶;

4. *Exhorta* a las dos partes a cumplir sus obligaciones concernientes a la ejecución de la hoja de ruta⁴ adoptando medidas paralelas y recíprocas a ese respecto, y destaca la importancia y urgencia de establecer un mecanismo de supervisión a cargo de terceros digno de crédito y eficaz, que incluya a todos los miembros del Cuarteto;

5. *Subraya* la necesidad de que se ponga fin rápidamente a la reocupación de los centros de población palestinos y de que cesen por completo todos los actos de violencia, incluidos los ataques militares, la destrucción y los actos de terror;

6. *Exhorta* a las partes a que, con el apoyo del Cuarteto y otras partes interesadas, hagan todos los esfuerzos necesarios para impedir que la situación continúe empeorando, anular todas las medidas adoptadas sobre el terreno desde el 28 de septiembre de 2000 y facilitar la pronta reanudación del proceso de paz y la concertación de un acuerdo de paz definitivo;

7. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla sus obligaciones jurídicas, señaladas en la opinión consultiva², y exhorta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a cumplir sus obligaciones jurídicas allí señaladas;

8. *Reafirma* su adhesión, de conformidad con el derecho internacional, a la solución consistente en dos Estados, Israel y Palestina, que convivan uno al lado del otro en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas, sobre la base de las fronteras anteriores a 1967;

9. *Exige una vez más* que Israel cese por completo todas las actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado, e insta a que se apliquen las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

⁵ Véase A/ES-10/273 y Corr.1, opinión consultiva, párr. 161.

⁶ A/56/1026-S/2002/932, anexo II, resolución 14/221.

10. *Destaca* la necesidad de que:

a) Israel se retire del territorio palestino ocupado desde 1967;

b) Se realicen los derechos inalienables del pueblo palestino, principalmente el derecho a la libre determinación y el derecho a establecer su Estado independiente;

11. *Destaca también* la necesidad de dar solución al problema de los refugiados palestinos de conformidad con su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948;

12. *Insta* a los Estados Miembros a que agilicen la prestación de asistencia económica, humanitaria y

técnica al pueblo palestino y a la Autoridad Palestina durante este período crítico para ayudar a aliviar el sufrimiento del pueblo palestino, reconstruir la economía y la infraestructura palestinas y apoyar la reestructuración y la reforma de las instituciones palestinas;

13. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones ante las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para lograr una solución pacífica de la cuestión de Palestina y promover la paz en la región, y que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre esas gestiones y la evolución de la situación respecto de este asunto.

64ª sesión plenaria
1º de diciembre de 2004

XI. La Asamblea General aprueba dos resoluciones sobre la situación en el Oriente Medio

La Asamblea General examinó el tema 36 del programa, titulado “La situación en el Oriente Medio”, en tres sesiones plenarias celebradas los días 30 de noviembre y 3 de diciembre 2004. En relación con el tema, la Asamblea General tuvo ante sí dos informes, sobre Jerusalén (A/59/431) y sobre el arreglo pacífico de la cuestión de Palestina (A/59/574). Para el acta literal de las sesiones, véanse los documentos A/59/PV.62, A/59/PV.63 y A/59/PV.64.

El 1º de diciembre 2004, la Asamblea General aprobó dos resoluciones, 59/32 y 59/33, tituladas “Jerusalén” y “El Golán sirio” respectivamente. A continuación se reproduce el texto de la resolución sobre Jerusalén con la indicación de la votación. Los detalles de la votación figuran en un documento elaborado por la División de los Derechos de los Palestinos (A/AC.183/L.2/Add.26).

59/32. Jerusalén

La Asamblea General,

Recordando su resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, en particular las disposiciones relativas a la ciudad de Jerusalén,

Recordando también su resolución 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 56/31, de 3 de diciembre de 2001, en que, entre otras cosas, determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto

alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada “ley básica” sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y debían revocarse inmediatamente,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes a Jerusalén, entre ellas la resolución 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la “ley básica” y exhortó a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén a que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Recordando la opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado* emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia¹, y recordando la resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

Expresando su profunda preocupación ante cualquier medida adoptada por cualquier órgano, gubernamental o no gubernamental, que viole las resoluciones mencionadas,

Reafirmando que la comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, tiene un interés legítimo en la cuestión de la ciudad de Jerusalén y la protección de las singulares dimensiones espirituales, religiosas y culturales de la ciudad, según se indica en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²,

1. *Reitera su determinación* de que toda medida adoptada por Israel para imponer sus leyes, su

jurisdicción y su administración en la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula, írrita y carente de toda validez;

2. *Deplora* que algunos Estados hayan trasladado sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, contraviniendo la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y exhorta una vez más a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Subraya* que toda solución general, justa y duradera de la cuestión de la ciudad de Jerusalén debe tener en cuenta las preocupaciones legítimas de las partes palestina e israelí e incluir disposiciones garantizadas internacionalmente por las que se asegure la libertad de religión y de conciencia de sus habitantes, así como el acceso permanente, libre y sin trabas a los Santos Lugares de las personas de todas las religiones y nacionalidades;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su sexagésimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

¹ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

² A/59/431.

64ª sesión plenaria
1º de diciembre de 2004

XII. La Asamblea General aprueba una resolución sobre asistencia al pueblo palestino

El 2 de diciembre de 2004, en la 65ª sesión plenaria de su quincuagésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General examinó el tema 39 a) del programa, titulado "Asistencia al pueblo palestino", y aprobó la resolución 59/56. Para el acta literal de la sesión, véase el documento A/59/PV.65. El informe del Secretario General sobre la asistencia al pueblo palestino figura en el documento A/59/121-E/2004/88. A continuación se reproduce el texto de la resolución. Los detalles de la votación constan en un documento elaborado por la División de los Derechos de los Palestinos (A/AC.183/L.2/Add.26).

59/56. Asistencia al pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando su resolución 58/113, de 17 de diciembre de 2003, así como las resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Recordando también la firma por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de

Palestina, en representación del pueblo palestino, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional¹, que tuvo lugar en Washington, D.C. el 13 de septiembre de 1993, así como la firma por las dos partes de los acuerdos de aplicación subsiguientes,

¹ A/48/486-S/26560, anexo.

Profundamente preocupada por el deterioro de las condiciones de vida del pueblo palestino en todo el territorio ocupado, que constituye una crisis humanitaria cada vez más grave,

Consciente de la apremiante necesidad de mejorar la infraestructura económica y social del territorio ocupado,

Consciente también de que el desarrollo es difícil bajo un régimen de ocupación y se promueve mejor en un ambiente de paz y estabilidad,

Observando los grandes problemas económicos y sociales que enfrentan el pueblo palestino y sus dirigentes,

Consciente de la apremiante necesidad de prestar asistencia internacional al pueblo palestino, teniendo en cuenta las prioridades palestinas,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Conferencia en apoyo de la paz en el Oriente Medio, celebrada en Washington, D.C. el 1° de octubre de 1993, el establecimiento del Comité Especial de Enlace, la labor de secretaría de ese Comité que realiza el Banco Mundial y el establecimiento del Grupo Consultivo, así como todas las reuniones y mecanismos internacionales de seguimiento establecidos para prestar asistencia al pueblo palestino,

Acogiendo también con beneplácito la labor del Comité de Enlace Conjunto, que constituye un foro en el que se examinan con la Autoridad Palestina cuestiones prácticas y de política económica relacionadas con la asistencia de los donantes,

Destacando que la labor de coordinación de la asistencia al pueblo palestino que realiza el Comité Especial de Enlace sigue siendo importante,

Observando que el Comité Especial de Enlace se reunirá próximamente con el fin de examinar el estado de la economía palestina,

Haciendo hincapié en la necesidad de que las Naciones Unidas participen plenamente en el proceso de creación de las instituciones palestinas y presten amplia asistencia al pueblo palestino y acogiendo con satisfacción, a este respecto, el apoyo prestado a la Autoridad Palestina por el Grupo de Trabajo sobre la Reforma Palestina establecido por el Cuarteto en 2002,

Observando, a este respecto, la participación activa del Coordinador Especial de las Naciones

Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina en las actividades de los Enviados Especiales del Cuarteto,

Acogiendo con beneplácito que el Consejo de Seguridad hiciera suya, en la resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, la hoja de ruta basada en la ejecución para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino², y destacando la necesidad de ponerla en práctica y de cumplir sus disposiciones,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³,

Observando con profunda preocupación que persisten los acontecimientos trágicos y violentos que han causado numerosos muertos y heridos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General³;

2. *Toma nota también* del informe de la Enviada Personal del Secretario General para examinar las condiciones y necesidades humanitarias del pueblo palestino⁴;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su rápida respuesta y por las gestiones realizadas para prestar asistencia al pueblo palestino;

4. *Expresa su reconocimiento también* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales que han prestado y siguen prestando asistencia al pueblo palestino;

5. *Destaca* la importancia de la labor realizada por el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina y de las medidas adoptadas bajo los auspicios del Secretario General para establecer un mecanismo de coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en todos los territorios ocupados;

6. *Insta* a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones

² S/2003/529, anexo.

³ A/59/121-E/2004/88.

⁴ Se puede consultar en http://domino.un.org/bertini_rpt.htm.

intergubernamentales y no gubernamentales y las organizaciones regionales e interregionales a que, en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina y por conducto de las instituciones oficiales palestinas, brinden asistencia económica y social al pueblo palestino con la mayor rapidez y generosidad posibles;

7. *Exhorta* a las organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen su asistencia para responder a las necesidades urgentes del pueblo palestino, de conformidad con las prioridades establecidas por la Autoridad Palestina;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que abran sus mercados a las exportaciones de productos palestinos en las condiciones más favorables posibles, con arreglo a las normas comerciales pertinentes, y a que cumplan cabalmente los acuerdos comerciales y de cooperación vigentes;

9. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que acelere la prestación de la asistencia prometida al pueblo palestino para atender sus necesidades urgentes;

10. *Destaca* en este contexto la importancia de garantizar el paso libre de la ayuda destinada al pueblo palestino y la libertad de circulación de personas y mercancías;

11. *Insta* a la comunidad internacional de donantes, los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que presten asistencia económica y humanitaria de emergencia al pueblo palestino con la

mayor rapidez posible para contrarrestar los efectos de la crisis actual;

12. *Destaca* la necesidad de aplicar el Protocolo de París sobre relaciones económicas de 29 de abril de 1994, quinto anexo del Acuerdo Provisional Israelo-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, firmado en Washington, D.C. el 28 de septiembre de 1995⁵, en particular en lo que respecta a la liquidación pronta e íntegra de los ingresos por concepto de impuestos indirectos palestinos, y observa con satisfacción los progresos logrados en ese sentido;

13. *Sugiere* que en 2005 las Naciones Unidas patrocinen un seminario sobre asistencia al pueblo palestino;

14. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en el que figuren:

a) Una evaluación de la asistencia efectivamente recibida por el pueblo palestino;

b) Una evaluación de las necesidades que no se hayan atendido todavía y propuestas concretas para atenderlas eficazmente;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el subtema titulado "Asistencia al pueblo palestino".

*65ª sesión plenaria
2 de diciembre de 2004*

⁵ A/51/889-S/1997/357, anexo.

XIII. Informes del Secretario General sobre la situación de la mujer palestina y la asistencia en su apoyo

El 10 de diciembre de 2004, el Secretario General publicó un informe (E/CN.6/2005/4) sobre la situación de la mujer Palestina y la asistencia en su apoyo, tal como había solicitado el Consejo Económico y Social en su resolución 2004/56, de 23 de julio de 2004. En el informe se resume la situación de las mujeres palestinas entre octubre de 2003 y septiembre de 2004. A continuación se reproducen las conclusiones y recomendaciones de dicho informe:

IV. Conclusiones y recomendaciones

45. En el período que se examina, el persistente conflicto en el territorio palestino ocupado tuvo un efecto negativo considerable sobre las mujeres palestinas. Hubo mujeres entre los muertos o heridos y los que perdieron cónyuges, hijos o familiares. Además, la declinación económica, causada por las restricciones a la circulación, perpetuó el desempleo masivo, el aumento de la pobreza y la falta de acceso a la atención de salud, los servicios de atención de salud y la educación. Las restricciones a la circulación también han dado lugar a defunciones de embarazadas y lactantes. Además, las presiones del conflicto en curso han conducido a un aumento de la violencia doméstica y el estrés psicológico entre mujeres y niños. Habida cuenta de ese aumento, es imperativo que el nuevo Ministerio de Asuntos de la Mujer, en colaboración con las ONG, se centre en las causas fundamentales y las consecuencias de la violencia doméstica, a fin de determinar medidas apropiadas para combatir el problema.

46. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han seguido realizando esfuerzos para mejorar las condiciones de vida de la mujer palestina. Muchas de las iniciativas emprendidas por las entidades del sistema de las Naciones Unidas se han encaminado hacia el desarrollo sostenible a largo plazo del pueblo palestino, incluidas las mujeres. Es importante que las entidades de las Naciones Unidas sigan ayudando a las mujeres palestinas a superar las dificultades socioeconómicas que encaran de resultas del conflicto. Las mujeres palestinas necesitan todavía asistencia en materia, por un lado, de proyectos de generación de ingresos para aliviar la pobreza, educación y capacitación, acceso a la atención de salud y servicios de atención de salud y, por el otro, de iniciativas de promoción permanentes para combatir la violencia contra la mujer y proteger sus derechos humanos fundamentales. Los Estados Miembros, las entidades del sistema de las Naciones Unidas, las ONG y otras instituciones competentes deben intensificar sus esfuerzos para suministrar asistencia financiera y

técnica a las mujeres palestinas. Estas iniciativas focalizadas debieran ir acompañadas por un mayor esfuerzo por abordar visiblemente las dimensiones de género en todas las actividades de apoyo y asistencia al pueblo palestino en las esferas socioeconómica y humanitaria.

47. Aunque los informes de los organismos competentes allegaron considerable información sobre la situación general en el territorio palestino ocupado e hicieron referencia a las mujeres, sólo se brindó una información limitada sobre la situación particular de las mujeres y las niñas. Es menester destacar las consecuencias diferenciales de la crisis para las mujeres, en comparación con los hombres, para que se puedan adoptar medidas focalizadas a fin de mitigar las repercusiones negativas relacionadas específicamente con el género. Las perspectivas de género debieran integrarse más plenamente en los programas de asistencia internacionales, entre otras cosas, mediante el análisis a fondo de los problemas de género y la reunión de datos desagregados por sexo. Las perspectivas de género deben también incorporarse plenamente en todos los estudios e informes de las Naciones Unidas sobre el pueblo palestino a fin de poder evaluar eficazmente las repercusiones de la situación de las mujeres palestinas.

48. Por cuanto la condición jurídica y social y las condiciones de vida de las mujeres palestinas están vinculadas con el logro de una resolución pacífica del conflicto, la comunidad internacional debe lanzar iniciativas adicionales para poner fin a los enfrentamientos violentos en el territorio palestino ocupado. En ese sentido, es particularmente importante que las mujeres participen plenamente en todas las iniciativas de resolución del conflicto y consolidación de la paz en la región, en conformidad con la Plataforma de Acción de Beijing y la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad. También es importante que se trate de aumentar la plena participación de la mujer en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles.

XIV. La Asamblea General aprueba cinco resoluciones relativas al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes

En su 71ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre 2004, la Asamblea General examinó el informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) en relación con el tema 76 del programa, titulado “Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados” (A/59/471). La Cuarta Comisión había examinado el informe del Comité Especial relativo a la protección y promoción de los derechos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/59/381). Por recomendación de la Cuarta Comisión, la Asamblea General aprobó cinco resoluciones (A/RES/59/121 a 125). El acta literal de la sesión plenaria figura en el documento A/59/PV.71 y los detalles de la votación constan en un documento elaborado por la División de los Derechos de los Palestinos (A/AC.183/L.2/Add.26). A continuación se reproducen los textos de cuatro de las resoluciones mencionadas:

59/121. Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiándose también por los principios del derecho internacional humanitario, en particular el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, y por las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos² y los Pactos internacionales de derechos humanos³,

Recordando sus resoluciones sobre el tema, en particular las resoluciones 2443 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, y 58/96, de 9 de diciembre de 2003, y las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado⁴, y recordando al respecto su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

Convencida de que la ocupación en sí constituye una violación grave y flagrante de los derechos humanos,

Gravemente preocupada por los trágicos acontecimientos que se vienen produciendo desde el 28 de septiembre de 2000, en particular el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, lo cual ha causado miles de muertos y heridos,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁵ y los informes pertinentes del Secretario General⁶,

Recordando la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁷, así como los acuerdos ulteriores de aplicación concertados entre la parte palestina y la parte israelí,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

² Resolución 217 A (III).

³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

⁵ Véase A/59/381.

⁶ A/59/338, A/59/339, A/59/343, A/59/344 y A/59/345.

⁷ A/48/486-S/26560, anexo.

Expresando la esperanza de que pronto se ponga fin a la ocupación israelí y de que, por lo tanto, cesen las violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino, y recordando al respecto su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

1. *Elogia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados por todo lo que ha hecho en el desempeño de la tarea que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad;

2. *Exige de nuevo* que Israel, la Potencia ocupante, coopere con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato;

3. *Deplora* las políticas y prácticas de Israel que violan los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, descritas en el informe del Comité Especial correspondiente al período examinado⁵;

4. *Expresa su profunda preocupación* ante la persistencia de la situación de crisis que existe desde el 28 de septiembre de 2000 en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, a raíz de las prácticas y medidas ilegales adoptadas por Israel, y condena especialmente el uso excesivo e indiscriminado de la fuerza contra la población civil, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, a consecuencia de lo cual han resultado muertos más de 3.400 palestinos, entre ellos más de 750 niños, y decenas de miles heridos;

5. *Pide* al Comité Especial que, hasta que se ponga fin totalmente a la ocupación israelí, siga investigando las políticas y prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, en particular las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, y que celebre consultas, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad con su reglamento, para velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de

los pueblos de los territorios ocupados y que presente un informe al Secretario General tan pronto como sea posible y posteriormente cada vez que sea necesario;

6. *Pide también* al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación imperante en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

7. *Pide además* al Comité Especial que siga investigando el trato de los presos y detenidos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione al Comité Especial todas las facilidades necesarias, incluidas las que éste requiera para visitar los territorios ocupados, con objeto de que pueda investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando al Comité Especial el personal que necesite para el desempeño de su labor;

c) Envíe periódicamente a los Estados Miembros los informes mencionados en el párrafo 6 *supra*;

d) Se asegure de que se dé la mayor difusión posible a los informes del Comité Especial y a la información sobre sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

e) Le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la realización de las tareas que le encomienda en la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados”.

*71ª sesión plenaria
10 de diciembre de 2004*

59/122. Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

Recordando también su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al tema,

Recordando el reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907¹, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949², y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las codificadas en el Protocolo Adicional I³ a los cuatro Convenios de Ginebra⁴,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados⁵ y los informes pertinentes del Secretario General⁶,

Considerando que uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas es promover el respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional,

Recordando la opinión consultiva que emitió la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004⁷ y recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General,

Observando en particular la respuesta de la Corte, especialmente que el Cuarto Convenio de Ginebra² es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y que Israel contraviene varias de las disposiciones de ese Convenio,

Observando que el 15 de julio de 1999 se celebró por primera vez la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra, de conformidad con lo recomendado por la Asamblea General en su resolución ES-10/6, de 9 de febrero de 1999, a fin de considerar medidas para hacer cumplir el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y asegurar que se respetaran sus disposiciones, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, y teniendo presente la declaración aprobada por la Conferencia,

Expresando su satisfacción por la nueva reunión que celebró en Ginebra la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra el 5 de diciembre de 2001, destacando la importancia de la Declaración aprobada por la Conferencia y subrayando la necesidad de que las partes sigan de cerca la aplicación de la Declaración,

Acogiendo favorablemente y alentando las iniciativas tomadas por los Estados partes en el Convenio, tanto individual como colectivamente, de acuerdo con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, para garantizar el respeto del Convenio,

Subrayando que Israel, la Potencia ocupante, debe cumplir estrictamente las obligaciones que le incumben de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949², es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Hace un llamamiento* a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 común a

¹ Véase Carnegie Endowment for International Peace, *The Hague Conventions and Declarations of 1899 and 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

³ *Ibíd.*, vol. 1125, No. 17512.

⁴ *Ibíd.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁵ Véase A/59/381.

⁶ A/59/338, A/59/339, A/59/343, A/59/344 y A/59/345.

⁷ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

los cuatro Convenios de Ginebra⁴ y según se menciona en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004⁷, sigan haciendo cuanto esté a su alcance por asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete sus disposiciones en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

4. *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones pertinentes contenidas en las resoluciones de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, en particular la resolución ES-10/15, para asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

71ª sesión plenaria
10 de diciembre de 2004

59/123. Los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004, y las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 465 (1980), de 1º de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, y 904 (1994), de 18 de marzo de 1994,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, es aplicable al

territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y al Golán sirio ocupado,

Considerando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa es contrario al Cuarto Convenio de Ginebra¹ y a las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las codificadas en el Protocolo Adicional I² de los Convenios de Ginebra³,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*⁴, y recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004,

Observando que la Corte concluyó que “los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado (incluida Jerusalén oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional”⁵,

Tomando nota del reciente informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, sobre la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967⁶,

Recordando la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁷, y los acuerdos de aplicación posteriores concertados entre la parte palestina y la parte israelí,

Recordando también la hoja de ruta del Cuarteto para avanzar hacia una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino⁸ y observando en particular que en ella se hace un llamamiento a congelar todas las actividades de asentamiento,

Consciente de que las actividades de asentamiento realizadas por Israel han entrañado, entre otras cosas, el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados, la confiscación de tierras, la explotación de recursos naturales y otras medidas ilegales contra la población civil palestina,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

² *Ibíd.*, vol. 1125, No. 17512.

³ *Ibíd.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁴ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

⁵ *Ibíd.*, opinión consultiva, párr. 120.

⁶ Véase A/59/256.

⁷ A/48/486-S/26560, anexo.

⁸ S/2003/529, anexo.

Considerando los efectos perjudiciales que tienen las políticas, decisiones y actividades de Israel en materia de asentamientos en las iniciativas para lograr la paz en el Oriente Medio,

Expresando su profunda preocupación porque Israel, la Potencia ocupante, prosigue sus actividades de asentamiento, en particular la actual construcción y ampliación de asentamientos en Jabal Abu-Ghneim y Ras Al-Amud en la Jerusalén oriental ocupada y sus alrededores, en violación del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los acuerdos a que han llegado las partes,

Expresando también su profunda preocupación porque Israel sigue construyendo ilícitamente un muro en el territorio palestino ocupado, incluidas Jerusalén oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparta de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual podría prejuzgar las negociaciones que se celebren en el futuro y hacer que la solución de dos Estados sea físicamente imposible de aplicar, y de que está agravando la penosa situación humanitaria del pueblo palestino,

Profundamente preocupada porque el trazado del muro se ha diseñado de manera de incluir a la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Reiterando su oposición a las actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a cualquier actividad que entrañe la confiscación de tierras, perturbe los medios de vida de las personas protegidas y suponga la anexión de facto de tierras,

Recordando la necesidad de poner fin a todos los actos de violencia, incluidos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción,

Profundamente preocupada por la peligrosa situación que se ha creado en el territorio ocupado a raíz de los actos cometidos por los colonos israelíes ilegales armados,

Tomando nota de los informes pertinentes del Secretario General⁹,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el territorio palestino, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad de jure del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado, y a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las del artículo 49;

3. *Exige una vez más* que Israel ponga fin a todas sus actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado e insta a que se apliquen cabalmente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

4. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se contempla en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia⁴;

5. *Subraya* la necesidad de que se aplique cabalmente la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, en la que, entre otras cosas, el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que siguiera tomando y aplicando medidas, incluida la confiscación de armas, a fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes, y pidió que se adoptaran disposiciones para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado;

6. *Reitera sus llamamientos* para que se impida que los colonos israelíes sigan cometiendo actos de violencia, sobre todo contra los civiles palestinos y sus bienes, particularmente en vista de los hechos ocurridos recientemente;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

71ª sesión plenaria
10 de diciembre de 2004

⁹ A/59/338, A/59/339, A/59/343, A/59/344, A/59/345 y A/59/381.

59/124. Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004, así como las resoluciones aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados¹ y el informe del Secretario General²,

Tomando nota del informe de la Comisión de Investigación sobre Derechos Humanos establecida por la Comisión de Derechos Humanos³ y de los informes recientes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967⁴,

Recordando la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004⁵, y recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004,

Observando en particular la respuesta de la Corte, especialmente que la construcción del muro que está elevando Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y su régimen asociado contravienen el derecho internacional,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶ y la Convención

sobre los Derechos del Niño⁷, y afirmando que esos instrumentos de derechos humanos se deben respetar en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Consciente de la responsabilidad que incumbe a la comunidad internacional de promover los derechos humanos y garantizar el respeto al derecho internacional, y recordando a ese respecto su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁸, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Reafirmando además la obligación que impone a los Estados Partes el Cuarto Convenio de Ginebra⁸, en virtud de sus artículos 146, 147 y 148, con respecto a sanciones penales, infracciones graves y responsabilidades de las Altas Partes Contratantes,

Reafirmando que, a fin de proteger la vida de sus nacionales, todos los Estados tienen el derecho y la obligación de adoptar medidas de conformidad con el derecho internacional y el derecho internacional humanitario a fin de contrarrestar los actos letales de violencia cometidos contra su población civil,

Destacando la necesidad de que se cumplan cabalmente los acuerdos concertados entre Israel y Palestina en el marco del proceso de paz del Oriente Medio y de que se aplique la hoja de ruta del Cuarteto para avanzar hacia una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino⁹,

Preocupada porque Israel, la Potencia ocupante, siga cometiendo violaciones sistemáticas de los derechos humanos del pueblo palestino, en particular mediante el uso excesivo de la fuerza, los castigos colectivos, la reocupación y el cierre de determinadas zonas, la confiscación de tierras, la construcción y ampliación de asentamientos, la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado que se aparta de la línea del Armisticio de 1949, la destrucción de bienes y todas las demás medidas que sigue adoptando

¹ Véase A/59/381.

² A/59/345.

³ E/CN.4/2001/121.

⁴ Véase E/CN.4/2004/6 y Add.1 y A/59/256.

⁵ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

⁶ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

⁸ *Ibíd.*, vol. 75, No. 973.

⁹ S/2003/529, anexo.

con objeto de alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Profundamente preocupada por las acciones militares que se han llevado a cabo desde el 28 de septiembre de 2000, que han causado miles de muertos entre los civiles palestinos, incluidos cientos de niños, y decenas de miles de heridos,

Expresando su profunda preocupación ante la amplia destrucción causada por las fuerzas israelíes de ocupación, en particular lugares religiosos, culturales e históricos, elementos de la infraestructura e instituciones de vital importancia de la Autoridad Palestina y tierras cultivadas en todas las ciudades, poblados, aldeas y campamentos de refugiados de Palestina,

Expresando también su profunda preocupación por la política de cierre aplicada por Israel y, por las rigurosas restricciones, incluidos los toques de queda, que se siguen imponiendo a la circulación de personas y mercancías y a la circulación del personal médico y de asistencia humanitaria y de los suministros para tal fin en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, así como por las consecuencias negativas que ello tiene para la situación socioeconómica del pueblo palestino, que sigue representando una gravísima crisis humanitaria,

Expresando su preocupación porque miles de palestinos permanecen en prisiones o centros de detención israelíes sometidos a condiciones de rigor que minan su bienestar, y también por los malos tratos y el hostigamiento de que pueden ser objeto los presos palestinos, así como por las denuncias de tortura,

Convencida de la necesidad de una presencia internacional para vigilar la situación, contribuir a poner fin a la violencia y proteger a los civiles palestinos y ayudar a las partes a aplicar los acuerdos concertados, y recordando a ese respecto la contribución positiva de la Presencia internacional provisional en Hebrón,

Destacando la necesidad de que se apliquen plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Reitera* que todas las medidas y acciones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, en violación de las disposiciones pertinentes

del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁸, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla cabalmente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949⁸ y ponga fin de inmediato a todas las medidas y acciones que constituyen violaciones de la Convención, incluidas las ejecuciones extrajudiciales;

3. *Condena* todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, instigación y destrucción, especialmente el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, que han causado la pérdida de muchas vidas humanas, un gran número de heridos y la destrucción masiva de viviendas, bienes, tierras cultivadas y elementos de infraestructura de vital importancia;

4. *Expresa profunda preocupación* por el uso de ataques suicidas con bombas contra civiles israelíes, que han causado un gran número de muertos y heridos;

5. *Condena* los hechos ocurridos en el campamento de refugiados de Jenin en abril de 2002, incluidos la pérdida de vidas y las heridas, la amplia destrucción y el desplazamiento causados a muchos de sus habitantes civiles;

6. *Condena también* el asesinato de civiles palestinos y la amplia demolición de viviendas cometidos por Israel, la Potencia ocupante, en el campamento de refugiados de Rafah en mayo de 2004 y en el campamento de refugiados de Jabaliya en octubre de 2004;

7. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, desista de todas las prácticas y medidas que violan los derechos humanos del pueblo palestino, respete las normas del derecho humanitario y cumpla las obligaciones que le incumben;

8. *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben en virtud del derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia⁵ emitida el 9 de julio de 2004 y se estipula en la resolución ES-10/15 y en la resolución ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y detenga de inmediato la construcción del muro en el

territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, desmantele de inmediato la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todos los actos legislativos y reglamentarios relativos a su construcción, e indemnice por todos los perjuicios causados por la construcción del muro;

9. *Insiste* en la necesidad de preservar la integridad territorial de todo el territorio palestino ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino,

incluso mediante la eliminación de las restricciones para entrar y salir de Jerusalén oriental, así como la libertad de circulación entre el territorio y el mundo exterior;

10. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

71ª sesión plenaria
10 de diciembre de 2004

XV. La Asamblea General aprueba cinco resoluciones sobre el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

En su 71ª sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 2004, la Asamblea General, examinó el informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) en relación con el tema 75 del programa, titulado “Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el cercano Oriente” (A/59/470). En el marco de ese tema, la Cuarta Comisión había examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/59/13) y el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/59/442). La Asamblea General aprobó cuatro resoluciones recomendadas por la Cuarta Comisión en relación con el tema 75 del programa (A/RES/59/117a 120). Las actas literales de la sesión figuran en el documento A/59/PV.71. Los textos de las resoluciones se reproducen infra. Los detalles sobre las votaciones figuran en un documento preparado por la División de los Derechos de los Palestinos (A/AC.183/L.2/Add.26).

59/117. Asistencia a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y todas las resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 58/91, de 9 de diciembre de 2003,

Recordando también su resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, por la que, entre otras cosas, se estableció el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

Recordando además las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Consciente de que, durante más de cinco decenios, los refugiados de Palestina han sufrido la pérdida de sus hogares, sus tierras y sus medios de sustento,

Reafirmando la necesidad imperiosa de que se resuelva el problema de los refugiados de Palestina en bien de la justicia y el logro de una paz duradera en la región,

Reconociendo el papel fundamental que ha cumplido el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente durante los más de cincuenta y

cuatro años transcurridos desde su creación, para mejorar la difícil situación de los refugiados de Palestina en materia de educación, salud y servicios sociales y de socorro,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2003 y el 30 de junio de 2004¹,

Teniendo en cuenta las persistentes necesidades de los refugiados de Palestina en todas las zonas de operaciones, a saber, Jordania, el Líbano, la República Árabe Siria y el territorio palestino ocupado,

Expresando su profunda preocupación por la situación particularmente difícil de los refugiados de Palestina bajo ocupación, en particular en lo que respecta a su seguridad, su bienestar y sus condiciones de vida, y por el continuo empeoramiento de esas condiciones en los últimos tiempos,

Recordando la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada el 13 de septiembre de 1993 por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina², así como los ulteriores acuerdos de aplicación,

Consciente del importante papel que en el proceso de paz cabe al Grupo de Trabajo multilateral sobre refugiados establecido en el marco del proceso de paz del Oriente Medio,

1. *Observa con pesar* que ni la repatriación de los refugiados ni el pago de indemnizaciones previstos en el párrafo 11 de su resolución 194 (III) se han llevado a cabo y que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue causando gran preocupación;

2. *Observa también con pesar* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar la forma de avanzar en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III), y le pide que perseverare en sus esfuerzos por cumplir lo dispuesto en ese párrafo y que le informe cuando proceda, pero a más tardar el 1° de septiembre de 2005;

3. *Reafirma* la necesidad de que el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente prosiga su labor, así como la importancia de sus operaciones y sus servicios para el bienestar de los refugiados de Palestina y para la estabilidad de la región, hasta tanto se resuelva el problema de los refugiados de Palestina;

4. *Exhorta* a todos los donantes a que sigan dando muestras de la mayor generosidad posible para atender a las necesidades previstas del Organismo, incluidas las mencionadas en los recientes llamamientos de emergencia;

5. *Decide* prorrogar el mandato del Organismo hasta el 30 de junio de 2008, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III).

*71ª sesión plenaria
10 de diciembre de 2004*

59/118. Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII), de 19 de diciembre de 1967, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967), de 14 de junio de 1967, y 259 (1968), de 27 de septiembre de 1968,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de su resolución 58/92, de 9 de diciembre de 2003¹,

Tomando nota también del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2003 y el 30 de junio de 2004²,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/59/13).*

² A/48/486-S/26560, anexo.

¹ A/59/151.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/59/13).*

Preocupada porque persisten los sufrimientos humanos causados como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores,

Tomando nota de las cláusulas pertinentes de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional de 1993³, que se refieren a las modalidades para la admisión de las personas desplazadas en 1967, y preocupada porque aún no se ha puesto en marcha el proceso convenido,

1. *Reafirma* el derecho de todas las personas desplazadas a causa de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores a regresar a sus hogares o lugares de residencia anteriores en los territorios ocupados por Israel desde 1967;

2. *Expresa* su profunda preocupación porque aún no se ha aplicado el mecanismo para el regreso de las personas desplazadas acordado por las partes en el artículo XII de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional de 1993³, y destaca la necesidad de que se acelere el regreso de esas personas;

3. *Apoya*, entretanto, las iniciativas tomadas por el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para prestar toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a las personas que se encuentran actualmente desplazadas en la región y siguen teniendo una gran necesidad de asistencia como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores;

4. *Exhorta firmemente* a todos los gobiernos y a las organizaciones y los particulares para que hagan contribuciones generosas al Organismo y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda para los fines antes indicados;

5. *Pide* al Secretario General que, tras consultar con el Comisionado General, le informe antes de su sexagésimo período de sesiones sobre los progresos realizados para aplicar la presente resolución.

71ª sesión plenaria
10 de diciembre de 2004

³ A/48/486-S/26560, anexo.

59/119. Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 58/93, de 9 de diciembre de 2003,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2003 y el 30 de junio de 2004¹,

Tomando nota de la carta de fecha 30 de septiembre de 2004 dirigida al Comisionado General por el Presidente de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente²,

Profundamente preocupada por la persistencia de la crítica situación financiera del Organismo y por sus consecuencias para la continuidad de los servicios necesarios que presta el Organismo a los refugiados de Palestina, en particular sus programas relacionados con la ayuda de emergencia y sus programas de desarrollo,

Recordando los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas³,

Recordando también la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado⁴,

Afirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁵, es aplicable al territorio

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/59/13).*

² *Ibid.*, pág. viii.

³ Resolución 22 A (I).

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2051, No. 35457.

⁵ *Ibid.*, vol. 75, No. 973.

palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén oriental,

Consciente de las persistentes necesidades de los refugiados palestinos en todo el territorio palestino ocupado y en las demás zonas de operaciones, a saber, Jordania, el Líbano y la República Árabe Siria,

Profundamente preocupada por la intensificación de los sufrimientos de los refugiados palestinos, en particular a resultas de los muertos y heridos ocasionados y los daños y la destrucción en gran escala de sus viviendas y bienes, durante la crisis que sigue afectando al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

Expresando su profunda preocupación por las repercusiones que siguen teniendo los hechos ocurridos en el campamento de refugiados de Jenin en abril de 2002, en el campamento de refugiados de Rafah en mayo de 2004 y en el campamento de refugiados de Jabaliya en octubre de 2004, que dejaron un saldo de muertos y heridos, causaron la destrucción de bienes y desplazaron a muchos de los civiles que allí vivían,

Consciente de los extraordinarios esfuerzos que está haciendo el Organismo por reparar o reconstruir miles de viviendas de refugiados dañadas o destruidas,

Consciente también de la valiosa labor realizada por los funcionarios del Organismo encargados de los asuntos de los refugiados, que brindan protección al pueblo palestino, especialmente a los refugiados de Palestina,

Profundamente preocupada por el peligro que corre la seguridad del personal del Organismo y por los daños causados a sus instalaciones como consecuencia de las operaciones militares de Israel en el período examinado,

Deplorando que desde septiembre de 2000 las fuerzas de ocupación israelíes hayan asesinado a doce funcionarios del Organismo,

Deplorando también las muertes y lesiones causadas a niños de las escuelas del Organismo por las fuerzas de ocupación israelíes,

Expresando su profunda preocupación porque siguen en pie la política de cierre y las severas restricciones, en particular los toques de queda, impuestas a la circulación de personas y bienes en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, lo cual tiene graves consecuencias para la situación socioeconómica de los refugiados de

Palestina y ha contribuido en gran medida a la grave crisis humanitaria en que se encuentra el pueblo palestino,

Profundamente preocupada por las restricciones que se siguen imponiendo a la libertad de circulación del personal, los vehículos y los bienes del Organismo, así como por el hostigamiento y la intimidación a su personal y las graves acusaciones hechas contra el Organismo, que resultaron carecer de fundamento, todo lo cual socava y obstruye su labor, en particular su capacidad de prestar sus servicios esenciales, sobre todo los de educación, salud y socorro y asistencia social,

Recordando la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada el 13 de septiembre de 1993 por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina⁶, así como los ulteriores acuerdos de aplicación,

Teniendo presente el acuerdo suscrito entre el Organismo y el Gobierno de Israel,

Tomando nota del acuerdo concertado el 24 de junio de 1994, reflejado en un intercambio de cartas entre el Organismo y la Organización de Liberación de Palestina⁷,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, así como a todo el personal del Organismo, por sus incansables esfuerzos y su valiosa labor, particularmente en vista de las condiciones cada vez más difíciles que se han dado en el curso del último año;

2. *Expresa su reconocimiento también* a la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y le pide que prosiga sus esfuerzos y la mantenga informada de sus actividades, incluso en lo que respecta a la aplicación cabal de la decisión 48/417 de la Asamblea, de 10 de diciembre de 1993;

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la

⁶ A/48/486-S/26560, anexo.

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/49/13), anexo I.*

financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁸ y de sus esfuerzos por contribuir a la seguridad financiera del Organismo, y pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para el desempeño de sus funciones;

4. *Elogia* los esfuerzos que sigue haciendo el Comisionado General por aumentar la transparencia del presupuesto y la eficiencia del Organismo, que se reflejan en el presupuesto correspondiente al programa del Organismo para el bienio 2004-2005⁹;

5. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos anfitriones por el apoyo prestado al Organismo en el cumplimiento de su cometido;

6. *Acoge con satisfacción*, la celebración, los días 7 y 8 de junio de 2004, de la conferencia de Ginebra convocada por el Organismo y la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación con objeto de aumentar el apoyo al Organismo;

7. *Alienta* al Organismo a que en sus operaciones siga teniendo en cuenta las necesidades y los derechos de los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰;

8. *Expresa su preocupación* por la reubicación temporal del personal de contratación internacional de la sede del Organismo fuera de la ciudad de Gaza y la perturbación de las actividades en la Sede;

9. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁵;

10. *Exhorta también* a Israel a cumplir lo dispuesto en los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas³ con objeto de garantizar la seguridad del personal del Organismo, la protección de sus instituciones y la salvaguardia de la seguridad de sus instalaciones en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

11. *Insta* al Gobierno de Israel a que indemnice con rapidez al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones como consecuencia de actos de la parte israelí, particularmente en el período examinado;

12. *Exhorta* a Israel a que, en particular, deje de obstaculizar la libertad de circulación del personal, los vehículos y los suministros del Organismo y deje de imponerle derechos y cargos extraordinarios que tienen un efecto lesivo en las operaciones del Organismo;

13. *Pide* al Comisionado General que siga expidiendo documentos de identidad a los refugiados palestinos y a sus descendientes en el territorio palestino ocupado;

14. *Afirma* que el funcionamiento del Organismo sigue siendo indispensable en todas las zonas de operaciones;

15. *Observa* que el programa de microfinanciación y microempresas del Organismo ha dado buenos resultados y exhorta a éste a que, en estrecha cooperación con los organismos competentes, siga contribuyendo al fomento de la estabilidad económica y social de los refugiados de Palestina en todas las zonas de operaciones;

16. *Reitera su petición* al Comisionado General de que siga modernizando los archivos del Organismo por medio del proyecto de inscripción de los refugiados de Palestina, y de que, en el informe que le presentará en su sexagésimo período de sesiones, indique los adelantos alcanzados al respecto;

17. *Reitera* sus llamamientos anteriores a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales para que mantengan y aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a educación superior para los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo, y contribuyan al establecimiento de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina, y pide al Organismo que actúe como receptor y depositario de esas asignaciones especiales para subvenciones y becas;

18. *Insta* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a que mantengan y aumenten sus contribuciones al Organismo, de manera que se alivien las actuales dificultades financieras, agravadas por la actual

⁸ A/59/442.

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13*, adición (A/58/13/Add.1).

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

situación humanitaria sobre el terreno, y a que apoyen la valiosa labor que realiza el Organismo para prestar asistencia a los refugiados de Palestina.

71ª sesión plenaria
10 de diciembre de 2004

59/120. Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de su resolución 58/94, de 9 de diciembre de 2003¹,

Tomando nota también del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período comprendido entre el 1º de septiembre de 2003 y el 31 de agosto de 2004²,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos³ y los principios del derecho internacional confirman el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Recordando en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados de Palestina,

Observando que la Comisión de Conciliación anunció, en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación⁴, que había concluido el programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes y que la Oficina de Catastro poseía una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se indicaban la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada para preservar y modernizar los registros existentes de la Comisión de Conciliación, incluidos los registros de tierras, y destacando la importancia de esos registros para una resolución justa de la difícil situación de los refugiados de Palestina de conformidad con su resolución 194 (III),

Recordando que, en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio, la Organización de Liberación de Palestina y el Gobierno de Israel acordaron, en la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993⁵, iniciar las negociaciones sobre el estatuto permanente, incluida la importante cuestión de los refugiados,

1. *Reafirma* que, de conformidad con los principios de equidad y justicia, los refugiados de Palestina tienen derecho a sus bienes y a las rentas devengadas por ellos;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para proteger los bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel;

3. *Exhorta una vez más* a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel que pudiera ser útil al Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

5. *Insta* a las partes palestina e israelí a que, según han acordado entre ellas, se ocupen de la importante cuestión de los bienes de los refugiados de Palestina y las rentas devengadas por ellos en el marco de las negociaciones sobre el estatuto definitivo, como parte del proceso de paz en el Oriente Medio;

6. *Pide* al Secretario General que, en su sexagésimo período de sesiones, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

¹ A/59/279.

² A/59/260, anexo.

³ Resolución 217 A (III).

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 11, documento A/5700.*

⁵ A/48/486-S/26560, anexo.

71ª sesión plenaria
10 de diciembre de 2004

XVI. La décima Cumbre de la ASEAN emite un comunicado de prensa

El 14 de diciembre de 2004, el Representante Permanente de la República Democrática Popular Lao ante las Naciones Unidas dirigió una carta al Secretario General, en la que le remitió la declaración de prensa hecha pública el 30 de noviembre de 2004 por el Presidente de la décima Cumbre de la ASEAN y sus reuniones conexas, celebradas en Vientiane los días 29 y 30 de noviembre de 2004 (A/59/612). A continuación se reproducen algunos fragmentos de la declaración de prensa del Presidente:

Declaración de prensa del Presidente

políticas y económicas regionales e internacionales, en particular:

Décima Cumbre de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y reuniones conexas Vientiane, 29 y 30 de noviembre de 2004

...

3) Oriente Medio

Los dirigentes de la ASEAN expresaron su preocupación por la violenta situación del Oriente Medio y pidieron la creación de un Estado palestino independiente que pueda vivir junto a Israel dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas, lo que traerá una paz duradera a la región.

I. La décima Cumbre de la ASEAN

3. En esta Cumbre, los dirigentes de la ASEAN intercambiaron opiniones sobre cuestiones

XVII. La Asamblea General aprueba resoluciones sobre el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y sobre los niños palestinos

El 20 de diciembre de 2004, la Asamblea General examinó los temas 101 y 104 del programa, titulados “Promoción y protección de los derechos del niño” y “Derecho de los pueblos a la libre determinación” respectivamente. En la sesión, la Asamblea General aprobó las resoluciones tituladas “La situación de los niños palestinos y la asistencia a esos niños” (A/RES/59/173) y “El derecho del pueblo palestino a la libre determinación” (A/RES/59/179). Para el acta literal, véase el documento (A/59/PV.74). A continuación se reproducen los textos de las dos resoluciones. Los detalles sobre las votaciones figuran en un documento preparado por la División de los Derechos de los Palestinos (A/AC.183/L.2/Add.26).

59/173. La situación de los niños palestinos y la asistencia a esos niños

La Asamblea General,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño¹,

Teniendo presente la conclusión a que llegó la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva del 9 de julio de 2004², de que la Convención sobre los Derechos del Niño era aplicable en el territorio palestino ocupado,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

² Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

Recordando la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990³,

Recordando también la Declaración y el Plan de Acción que aprobó en su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones⁴,

Recordando además las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵,

Observando con profunda preocupación que, bajo la ocupación israelí, los niños palestinos siguen privados de muchos de los derechos básicos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño,

Preocupada por el grave y constante deterioro de la situación de los niños palestinos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, por las gravísimas consecuencias que tienen para la seguridad y el bienestar de esos niños los persistentes ataques y asedios israelíes que siguen sufriendo las ciudades, pueblos, aldeas y campamentos de refugiados palestinos, y por la continuación de la terrible crisis humanitaria,

Preocupada también porque la construcción ilegal del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén oriental y sus alrededores, así como el régimen conexo, tiene gravísimas consecuencias para las condiciones socioeconómicas en que viven los niños palestinos y sus familias y para el ejercicio por esos niños de su derecho a la educación, a un nivel de vida adecuado, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, su derecho a la salud y su derecho a estar protegidos contra el hambre, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Haciendo hincapié en la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los niños en toda la región del Oriente Medio,

Condenando todos los actos de violencia, que dejan un enorme saldo de muertos y heridos, incluso entre los niños palestinos,

Profundamente preocupada por las perniciosas consecuencias, incluso psicológicas, de las acciones militares israelíes para el bienestar presente y futuro de los niños palestinos,

1. *Destaca* la urgente necesidad de que los niños palestinos puedan llevar una vida normal, libre de ocupación extranjera, destrucción y miedo en su propio Estado;

2. *Exige* entre tanto que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y cumpla plenamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶, a fin de garantizar el bienestar y la protección de los niños palestinos y sus familias;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que proporcione la asistencia y los servicios que se necesitan urgentemente para tratar de aliviar la grave crisis humanitaria que enfrentan los niños palestinos y sus familias y ayudar a reconstruir las correspondientes instituciones palestinas.

74ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2004

59/179. El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

La Asamblea General,

Consciente de que el fomento entre las naciones de relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos es uno de los propósitos y principios de las Naciones Unidas consagrados en la Carta,

Recordando, a este respecto, su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, titulada “Declaración sobre los principios de derecho

³ A/45/625, anexo.

⁴ Véase resolución S-27/2, anexo.

⁵ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”,

Teniendo presentes los Pactos internacionales de derechos humanos¹, la Declaración Universal de Derechos Humanos², la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³ y la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁴,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas⁵,

Recordando también la Declaración del Milenio⁶,

Recordando además la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*⁷, y señalando en particular la respuesta de la Corte, incluida la parte en que hace referencia al derecho de los pueblos a la libre determinación, que es un derecho *erga omne*⁸,

Recordando la conclusión expuesta por la Corte en su opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 de que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, junto con las medidas tomadas anteriormente, menoscababa gravemente el ejercicio por el pueblo palestino de su derecho a la libre determinación⁹,

Expresando la urgente necesidad de que se reanuden las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio sobre la base convenida y se llegue rápidamente a un arreglo definitivo entre las partes palestina e israelí,

Recordando su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

Afirmando el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de unas fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

1. *Reafirma* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido su derecho a un Estado de Palestina independiente;

2. *Insta* a todos los Estados y a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación.

74ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2004

¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Resolución 217 A (III).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁵ Véase resolución 50/6.

⁶ Véase resolución 55/2.

⁷ Véase A/ES-10/273 y Corr. 1.

⁸ *Ibíd.*, opinión consultiva, párr. 88.

⁹ *Ibíd.*, párr. 122.

XVIII. El Consejo de Cooperación del Golfo emite un comunicado final

En una carta de fecha 3 de enero de 2005 dirigida al Secretario General, el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas transmitió el texto del comunicado final que el Consejo Supremo del Consejo de Cooperación del Golfo aprobó en su 25º período de sesiones, celebrado en el Reino de Bahrein los días 20 y 21 de diciembre de 2004 (A/59/663-S/2005/5). A continuación se reproducen pasajes del comunicado final:

Comunicado final aprobado por el Consejo Supremo del Consejo de Cooperación del Golfo en su 25º período de sesiones

...

El Consejo Supremo expresa su profunda pena y gran dolor por el fallecimiento del Presidente de Palestina, Yasser Arafat (que en paz descanse), que fue llamado por su Creador después de haber luchado toda

la vida para que el pueblo palestino pudiera recuperar sus derechos legítimos y crear un Estado independiente en su territorio nacional. El Consejo presenta sus más sinceras condolencias al pueblo palestino, así como a la nación árabe e islámica.

El Consejo Supremo examinó los progresos logrados desde su último período de sesiones en materia de cooperación en todas las esferas y evaluó la situación política y las condiciones de seguridad en general, tanto a nivel regional como internacional, a la luz de los acontecimientos ocurridos en la región del Golfo y en el mundo.

Deseoso de reforzar el proceso de cooperación entre los Estados miembros del CCG, el Consejo Supremo examinó las recomendaciones y los informes de seguimiento presentados por el Consejo de Ministros y adoptó las decisiones que figuran a continuación.

...

El Consejo Supremo examinó la situación en Palestina y subrayó que el Gobierno de Israel continuaba sus agresiones contra los palestinos indefensos, en contravención de las costumbres, las convenciones y las resoluciones constitutivas de la legalidad internacional, desconociendo las iniciativas árabes e internacionales y obstaculizando en lo posible todos los intentos de reiniciar el proceso de paz.

El Consejo Supremo rinde homenaje a los dirigentes palestinos por la prudencia y sentido de responsabilidad que han demostrado al proceder sin tropiezos en la transferencia de poderes, lo que permitió mejorar la seguridad interna, reforzar la legalidad y la función de las instituciones políticas y unir todavía más al pueblo palestino. El Consejo considera que es imprescindible que los palestinos aprovechen las condiciones favorables y las posibilidades ofrecidas para progresar en su justa causa y recuperar sus derechos legítimos, especialmente la creación de un Estado independiente en su territorio nacional, con la ciudad santa de Jerusalén como capital.

El Consejo Supremo desea éxito a los dirigentes palestinos y que sigan unidos y solidarios para enfrentar los retos futuros.

El Consejo Supremo espera que, en su segundo mandato, el Presidente George Bush dé al Oriente Medio la más alta prioridad en la política exterior de los Estados Unidos de América, y que ello se traducirá en el cumplimiento de la promesa hecha de trabajar en pro de la creación de un Estado palestino viable que viva en paz y seguridad al lado de Israel. El Consejo espera también que el Cuarteto continuará sus esfuerzos encaminados a reiniciar el proceso de paz en el Oriente Medio, respetando los principios y las condiciones enunciados en la hoja de ruta y en la iniciativa árabe, y que se esforzará por crear condiciones propicias para el buen funcionamiento de las instituciones políticas palestinas.

El Consejo Supremo exige que Israel se retire completamente de todos los territorios árabes ocupados, tanto en Palestina como en el Golán sirio, hasta la frontera del 4 de junio de 1967, así como de las granjas de Shab'a en el Líbano meridional.

El Consejo Supremo reafirma la voluntad de los Estados miembros del CCG de respaldar la estabilidad política y económica y la seguridad del Líbano, y condena las agresiones israelíes que ponen en peligro la soberanía e independencia de ese país hermano.

El Consejo Supremo insta también a la comunidad internacional a que se esfuerce por hacer del Oriente Medio, incluso la región del Golfo, una zona libre de todas las armas de destrucción en masa, y a que ejerza presión sobre Israel para que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y someta todas sus instalaciones nucleares al régimen de inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica, condición previa para todo acuerdo futuro sobre seguridad.

...

XIX. La Asamblea General aprueba una resolución sobre la soberanía permanente sobre los recursos naturales

En su 75ª sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 2004, la Asamblea General examinó el tema 91 del programa, en relación con el cual aprobó una resolución titulada “Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado, sobre sus recursos naturales” (A/RES/59/251). La Asamblea General, examinó el informe de la Segunda Comisión (A/59/489). Los resultados de la votación figuran en el documento A/59/PV.75. El texto de la resolución se reproduce infra. Los detalles sobre las votaciones figuran en un documento preparado por la División de los Derechos de los Palestinos (A/AC.183/L.2/Add.26).

59/251. Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado, sobre sus recursos naturales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 58/229, de 23 de diciembre de 2003, y tomando nota de la resolución 2004/54 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 2004,

Recordando también su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

Reafirmando el principio de la soberanía permanente de los pueblos bajo ocupación extranjera sobre sus recursos naturales,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que afirman la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, y recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 465 (1980), de 1º de marzo de 1980, y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

Recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, es aplicable al territorio

palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las “Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado”² y recordando también su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

Expresando su preocupación ante la explotación por Israel, la Potencia ocupante, de los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y de otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Expresando también su preocupación por la destrucción de grandes extensiones de tierras agrícolas y huertos perpetrada recientemente por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluido el desarraigo de un gran número de olivos,

Consciente del perjuicio que entrañan los asentamientos israelíes para los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, en particular de resultas de la confiscación de tierras y el desvío forzado de los recursos hídricos, y de las graves consecuencias económicas y sociales que traen consigo,

Consciente también del perjuicio que entraña para los recursos naturales palestinos el muro que está construyendo ilegalmente Israel, la Potencia ocupante, dentro del territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén oriental y alrededores, y de sus graves

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

² A/ES-10/273 y Corr.1.

consecuencias para las condiciones económicas y sociales del pueblo palestino,

Reafirmando la necesidad de que se reanuden de inmediato las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, que se basa en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, el principio de territorios por paz y la hoja de ruta del Cuarteto basada en la ejecución para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino³, que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y de que se llegue a un arreglo definitivo en todos los ámbitos,

Recordando la necesidad de que se ponga fin a todos los actos de violencia, incluidos los actos dirigidos a infundir terror, las provocaciones, las incitaciones y la destrucción,

Tomando conocimiento de la nota del Secretario General por la que transmite el informe preparado por la Comisión Económica y Social para Asia Occidental sobre las consecuencias económicas y sociales de la ocupación israelí para las condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y para la población árabe en el Golán sirio ocupado⁴,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales, incluidas la tierra y el agua;

2. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que no explote, dañe, destruya, agote ni ponga en peligro los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y del Golán sirio ocupado;

3. *Reconoce* el derecho del pueblo palestino a reclamar una indemnización por la explotación, el daño, la destrucción o el agotamiento de sus recursos naturales, o por lo que constituya una amenaza para ellos, y expresa la esperanza de que esta cuestión se trate en el marco de las negociaciones entre palestinos e israelíes sobre el estatuto definitivo;

4. *Pide* al Secretario General que en su sexagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, y decide incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado, sobre sus recursos naturales”.

*75ª sesión plenaria
22 de diciembre de 2004*

³ Véase S/2003/529, anexo.

⁴ A/59/89-E/2004/21.